

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo No. 110013105015**20200046100**, informando que: i). El Banco Popular allegó respuesta frente al oficio de medida cautelar informando que la ejecutada no tiene productos financieros con dicha entidad, ii). El Banco Agrario y el Banco Davivienda no han respondido el requerimiento realizado en auto anterior, respecto a la imposición de medidas cautelares, y iii). La SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES allegó comunicado en el que informa que la ejecutada fue admitida en proceso de reorganización empresarial. Sírvase proveer.

La secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
DEYSI VIVIANA APONTE COY**

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso proceder a emitir providencia con objeto de requerir a las entidades financieras que no han remitido respuesta frente a los oficios de medidas cautelares, sino fuera porque se avizora que la ejecutada DISEÑO FRANCES S.A, se encuentra en proceso de reorganización ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, conforme se evidencia en el auto emitido el 27 de enero de 2022 por dicho ente de vigilancia (archivo 42 del expediente digital); por lo cual debe darse aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006:

***"ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.***

*El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta." (Apartes subrayados).*

De acuerdo a la norma en cita el suscrito titular del despacho se encuentra impedido por Ministerio de la Ley para continuar este asunto, por lo cual lo procedente es remitir el expediente a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que incorpore

este crédito laboral al proceso de reorganización de DISEÑO FRANCES S.A. – EN REORGANIZACIÓN.

En virtud a lo expuesto, se dispone:

**PRIMERO: ABSTENERSE** de continuar conociendo de este asunto por prohibición expresa del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, toda vez que DISEÑO FRANCES S.A, se encuentra en proceso de reorganización ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente de forma inmediata a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para que en virtud a lo establecido en el artículo 20 y subsiguientes de la Ley 1116 de 2006, incorpore este crédito laboral al proceso de reorganización de DISEÑO FRANCES S.A. – EN REORGANIZACIÓN. **Líbrese oficio.**

**TERCERO: PONER A DISPOSICIÓN** de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES los embargos registrados en las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ y BANCOLOMBIA; para lo cual se **ORDENA OFICIAR POR SECRETARÍA** al BANCO DE BOGOTÁ y a BANCOLOMBIA, con objeto de que se sirvan a tener por inscritas las medidas cautelares DE EMBARGO Y RETENCIÓN DE DINEROS, a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, y de ese modo para que una vez obren saldos en favor de la ejecutada DISEÑO FRANCES S.A. – EN REORGANIZACIÓN, identificada con NIT. 8606000700, se sirvan a ponerlos a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

Para efectos de lo anterior, **ANÉXESE** al oficio dirigido al BANCO DE BOGOTÁ el archivo 34 del expediente digital y copia de esta providencia; y al oficio destinado a BANCOLOMBIA **ADJÚNTESE** el archivo 38 del plenario y copia de este auto.

**CUARTO: ABSTENERSE** de dejar a disposición del Juez concursal las demás medidas cautelares practicadas, toda vez que las otras medidas cautelares no fueron inscritas, en virtud a que la ejecutada no tiene productos financieros con los demás Bancos oficiados.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **25 DE NOVIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **046**

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

**DEYSI VIVIANA APONTE COY**  
**SECRETARIA**

//

**Firmado Por:**  
**Deysi Viviana Aponte Coy**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 015**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd05e149faf239393c89983694a3b6354305ba608d8ab1b0b6401efc5204c5d5**

Documento generado en 24/11/2022 05:01:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**